

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Girardot, Cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Debido a que la demanda cumple con las exigencias de los artículos 82, 368 y s.s. del Código General del Proceso, el Despacho RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda VERBAL (Responsabilidad Civil) promovida por:

- Jefferson Steven Muñoz López.
- Luz Nidia López.
- María Adelides López López.
- Julieth López Melo.

En contra de:

- Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A.
- Patricia Vargas de Serrano.

SEGUNDO: TRAMÍTESE por el procedimiento VERBAL.

TERCERO: CÓRRASE traslado de la demanda y de sus anexos a la parte demandada, por el término de VEINTE (20) días.


CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada, en la forma prevista en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso o Ley 2213 de 2022.

QUINTO: En lo referente a la contabilización del término para dictar sentencia de que trata el artículo 121 del Código General del Proceso, y a efectos de garantizar el debido proceso, economía procesal, igualdad de las partes, desde ya se prorroga el término de instancia, conforme lo dispone el inciso 5° del artículo 121 ibídem y

teniendo en cuenta lo dispuesto por la Corte Constitucional en sentencia C-443 de 2019.

SEXTO: RECONÓZCASE personería para actuar al abogado Hernán Felipe Jiménez Salgado.

NOTIFÍQUESE


FERNANDO MORALES CUESTA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Girardot, Cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Debido a que la demanda cumple con las exigencias de los artículos 82, 368 y s.s. del Código General del Proceso, el Despacho RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda VERBAL (Responsabilidad Civil) promovida por:

- Daniela Sáenz Rodríguez.
- Rigoberto Sáenz Rojas.
- Cecilia Rodríguez Gómez.
- Diana Camila Sáenz Rodríguez.

En contra de:

- Junical Medical S.A.S.
- Médicos Asociados S.A. En liquidación.
- EPS Sanitas S.A.S.
- Miguel Ángel Carvajal Fuentes.

SEGUNDO: TRAMÍTESE por el procedimiento VERBAL.

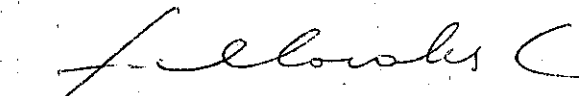
TERCERO: CÓRRASE traslado de la demanda y de sus anexos a la parte demandada, por el término de VEINTE (20) días.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada, en la forma prevista en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso o Ley 2213 de 2022.

QUINTO: En lo referente a la contabilización del término para dictar sentencia de que trata el artículo 121 del Código General del Proceso, y a efectos de garantizar el debido proceso, economía procesal, igualdad de las partes, desde ya se prorroga el término de instancia, conforme lo dispone el inciso 5° del artículo 121 ibídem y teniendo en cuenta lo dispuesto por la Corte Constitucional en sentencia C-443 de 2019.

SEXTO: RECONÓZCASE personería para actuar al abogado Joan Camilo Castellanos Reyes.

NOTIFÍQUESE


FERNANDO MORALES CUESTA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Girardot, Cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el numeral 9 del artículo 384 del C.G.P., se observa que, por perseguirse exclusivamente la mora en el presente asunto, el proceso se tramitaba en única instancia, no siendo de esta manera procedente el recurso de apelación.

Al respecto la Corte Suprema de Justicia en providencias como la STC6564 de 2019, ha indicado:

De esta manera, siendo el juicio de restitución de inmueble arrendado aquí examinado, un decurso de única instancia en razón a la cuantía, estando ya fijada la competencia, no es dable proponer frente a las decisiones que en él se adopten, cualesquiera que ellas sean, una instancia adicional, contrariando principios y normas del orden jurídico. En efecto, admitir esa posibilidad, soslaya la disposición constitucional consignada en el canon 31 de la Carta, en virtud de la cual "[t]oda sentencia judicial podrá ser apelada o consultada, salvo las excepciones que consagre la ley"; contraría lo preceptuado en el numeral 7 del artículo 21 del C. G. del P., y desconoce los principios de confianza legítima y la seguridad jurídica.

Asimismo, en consonancia con el principio según el cual lo consecuencial sigue la suerte de lo principal, si la actuación cardinal es de única instancia también lo serán las accesorias que sigan a la misma, como es el caso de las tramitaciones incidentales.

Una interpretación diferente iría en contravía con el sistema jurídico colombiano que autoriza constitucionalmente la existencia de procesos de única, primera y segunda instancia. Admitir el recurso de apelación en esa sede, agraviaría rectamente la tarea judicial, desconociendo la estructura procesal, el derecho a la impugnación y la garantía al debido proceso.

Conforme lo expuesto, se hace necesario realizar control de legalidad acorde lo dispuesto en el artículo 132 del C.G.P., a efectos de corregir la irregularidad de haber concedido el recurso de apelación.

Por tanto, se dejará sin valor ni efecto el numeral segundo del auto de junio 2 de 2023, por no ser procedente el recurso de apelación acorde lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 384 del C.G.P., en consonancia con lo dispuesto en el inciso

segundo del artículo 321 ibídem, que establece que son apelables los autos proferidos en primera instancia.

En consecuencia, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Dejar sin valor ni efecto el numeral segundo del auto de fecha junio 2 de 2023, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Negar el recurso de apelación contra el auto de agosto 22 de 2022, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE


FERNANDO MORALES CUESTA
JUEZ

AUTO PRIMERA INSTANCIA
Ref: RESTITUCIÓN BIEN INMUEBLE
De: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Contra: TERESA RODRÍGUEZ DE GONZALEZ
Rad: 25307 31 03 002 2023 00047 00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Girardot, Cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Establece el artículo 20 del Código General del Proceso que los Juzgados Civiles del Circuito, conocerán de los procesos contenciosos de mayor cuantía. A su vez, los artículos 17 y 18 de la misma obra, ordena que los procesos de mínima y menor cuantía los conocerán los Juzgados Civiles Municipales. El artículo 25 del Código General del Proceso, prevé, que son de mínima cuantía, los que versen sobre pretensiones patrimoniales inferiores al equivalente a cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales, de menor los que versen sobre pretensiones patrimoniales comprendidas desde cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales inclusive, hasta el equivalente a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales y de mayor cuantía, los que versen sobre pretensiones patrimoniales superiores a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales.

El numeral 6 del artículo 26 del Código General del Proceso preceptúa que en procesos como el de marras la cuantía se determina por el avalúo catastral del bien inmueble. En el presente asunto el valor del bien objeto de litigio, no supera la suma de \$174.000.000,00, que constituye mayor cuantía.

ALCALDIA MUNICIPAL DE FLANDES

Nit 800100055-6

FACTURA DE COBRO DE IMPUESTO PREDIAL Nro. 2023169599

1124627

FECHA DE EXPEDICION jueves, 18 de mayo de 2023 05:19:33 p. m. REFERENCIA No 112462720231695992023011

Cédula Catastral	73-275-01-03-00-00-0360-0801-8-00-00-0014	Area Has. 0	Area Mts. 84	Area Const. 0
Cédula Catastral Ant.	01-03-0360-0014-801			
Propietario	BANCO DAVIVIENDA S A			Nit/ C.C 860034313-7
Dirección Predio	Mz D Lo 161 CONJ	Dirección Notificación	MZ D Lo 161 CONJ SAN	Código Postal
Último Año Pago	2020	Fecha Pago	24/01/2020	Valor Pagado 1.820,800
				Factura 2020000047

AÑO	IMBL	AVALUO	IMPUESTO	INTERES	OTROS	INT_OTROS	CORTOLMA	INT_CORTOLMA	DESCUENTO	AJU	TOTAL
2021	33,00	9.206,000	303,798	194,062	29,100	0	45,570	29,110	0	-40	601,600.00
2022	33,00	9.482,000	312,906	114,987	26,600	0	46,936	17,248	0	23	518,700.00
2023	33,00	9.891,000	326,403	0	23,000	0	48,960	0	32,640	-23	365,700.00
TOTALES			943,107	309,049	78,700	0	141,466	46,358	32,640	-40	1,486,000.00

PAGUE HASTA VALOR	31-may-23 1.486.000,00	Puntos Autorizados: Bco de Bgta, Bc de Occidente, Bancolombia, Caja Social, Davivienda, pago PSE desde la sede electrónica www.sedeelectronica.flandes.gov.co	FIRMA:
------------------------------------	---	---	--------

En consecuencia, la presente demanda corresponde conocerla a los Jueces Promiscuos Municipales de Flandes, en ese orden ideas, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 139 del Código General del Proceso, declarando la falta de competencia y remitiéndola al Juez competente.

En consecuencia, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la incompetencia para conocer del presente asunto de conformidad con lo establecido en el artículo 139 del C.G.P.

SEGUNDO: Remitir el presente asunto por competencia, a los Jueces Promiscuos Municipales de Flandes (Reparto).

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'F. Morales C.', is written over the typed name.

FERNANDO MORALES CUESTA
JUEZ

AUTO PRIMERA INSTANCIA
 Ref: RESTITUCIÓN BIEN INMUEBLE
 De: BANCO DAVIVIENDA S.A.
 Contra: JUAN ALBERTO ROMERO YEPES
 Rad: 25307 31 03 002 2023 00067 00

REPÚBLICA DE COLOMBIA




RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Girardot, Cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Establece el artículo 20 del Código General del Proceso que los Juzgados Civiles del Circuito, conocerán de los procesos contenciosos de mayor cuantía. A su vez, los artículos 17 y 18 de la misma obra, ordena que los procesos de mínima y menor cuantía los conocerán los Juzgados Civiles Municipales. El artículo 25 del Código General del Proceso, prevé, que son de mínima cuantía, los que versen sobre pretensiones patrimoniales inferiores al equivalente a cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales, de menor los que versen sobre pretensiones patrimoniales comprendidas desde cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales inclusive, hasta el equivalente a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales y de mayor cuantía, los que versen sobre pretensiones patrimoniales superiores a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales.

El numeral 6 del artículo 26 del Código General del Proceso preceptúa que en procesos como el de marras la cuantía se determina por el avalúo catastral del bien inmueble. En el presente asunto el valor del bien objeto de litigio, no supera la suma de \$174.000.000,00, que constituye mayor cuantía.

 ALCALDIA MUNICIPAL DE GIRARDOT SECRETARIA DE HACIENDA NIT:290680378-4 Código Postal 252432 GIRARDOTES DE TODOS		Código: GRP15 Versión: V.0 Año: 2019 COPIA CONTROLADA	IMPUESTO PREDIAL REFERENCIA DE PAGO: 1010184942023040582 FACTURA DE IMPUESTO PREDIAL N°. 2023040582 FECHA DE EXPEDICIÓN: jueves, 18 de mayo de 2023 COD. RU: 7 % Tarifa: 7								
NOMBRE PROPIETARIO: BANCO DAVIVIENDA S A NIT / C.C. 8600343137 Dir. Notificación: DIR. PREDIO R 10 31 48 Ap 114 U. LOS ALMENDROS		CEDULA CATASTRAL 01-04-0048-0023-001 AREA NEC 0 AREA MR. 108 AREA CONST. 108 ULTIMO AÑO PAGO 2019	AREA MR. 108 AREA CONST. 108								
INFORMACION DEL IMPUESTO											
AÑO	IMB	AVL	IMPUESTO	INTERES	DESCUENTO	C.A.R.	RT.C.A.R.	SECRETARIA	OTROS	ASISTE	TOTAL
Años	Imb	Asteriscos	333,879	433,779	0	55,419	85,502	0	0	264	347,000
2020	7,00	57,376,000	431,625	332,213	0	89,244	49,874	0	0	44	844,000
2021	7,00	10,074,000	413,872	237,864	0	62,051	31,544	0	0	375	744,000
2022	7,00	65,889,000	430,043	130,156	0	91,204	33,178	0	0	322	700,000
2023	7,00	63,492,000	444,444	0	0	95,239	0	0	0	318	140,000
RESUMEN DE LA LIQUIDACION				PAGO HASTA 2023							
CONCEPTO	CAPITAL+ALIST.	INT.+SANCIONES	DEBITO ALTRC	PAGO HASTA	VALOR						
Impuesto Predial	2,673,762	1,148,061	0	31-may-23	3,776,000						
Descuentos	0	0	0								
Corp Regional	387,325	182,095	0								
Secretaria	0	0	0								
Sanciones	0	0	0								
Ahorros públicos	0	0	0								
Otros Cobros	0	0	0								
Ajuste	775	0	0								
El presente acto de liquidación o factura de cobro: 1. constituye determinación oficial del tributo y presta mérito ejecutivo. En los casos en que el contribuyente no esté de acuerdo con la factura expedida por la Administración Municipal, estará obligado a declarar y pagar tributo conforme al sistema de declaración dentro de los seis primeros meses del año (Acuerdo 014 de 2016, art.58), caso en el cual la factura perdura fuerza ejecutoria y contra la misma no procedo recurso alguno. 2. ha sido publicado en la página web del Municipio de Girardot y simultáneamente en la cartelería de la secretaria de hacienda. 3. se expide sin perjuicio de los actos anteriores en los procesos de cobro coactivo.				CONTRIBUYENTE PAGUE HASTA 31-may-23 VALOR 3,776,000.00							

En consecuencia, la presente demanda corresponde conocerla a los Jueces Civiles Municipales de Girardot, en ese orden ideas, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo

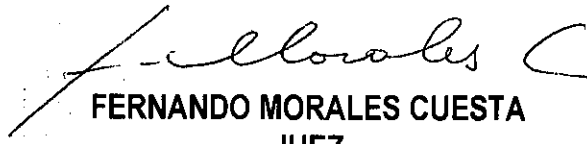
139 del Código General del Proceso, declarando la falta de competencia y remitiéndola al Juez competente.

En consecuencia, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la incompetencia para conocer del presente asunto de conformidad con lo establecido en el artículo 139 del C.G.P.

SEGUNDO: Remitir el presente asunto por competencia, a los Jueces Civiles Municipales de Girardot (Reparto).

NOTIFÍQUESE


FERNANDO MORALES CUESTA
JUEZ

AUTO PRIMERA INSTANCIA
Ref: RESTITUCIÓN BIEN INMUEBLE
De: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Contra: YIMMY ALEXANDER GALLEGO BALLESTEROS
Rad: 25307 31 03 002 2023 00072 00

REPÚBLICA DE COLOMBIA




RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Girardot, Cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Establece el artículo 20 del Código General del Proceso que los Juzgados Civiles del Circuito, conocerán de los procesos contenciosos de mayor cuantía. A su vez, los artículos 17 y 18 de la misma obra, ordena que los procesos de mínima y menor cuantía los conocerán los Juzgados Civiles Municipales. El artículo 25 del Código General del Proceso , prevé, que son de mínima cuantía, los que versen sobre pretensiones patrimoniales inferiores al equivalente a cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales, de menor los que versen sobre pretensiones patrimoniales comprendidas desde cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales inclusive, hasta el equivalente a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales y de mayor cuantía, los que versen sobre pretensiones patrimoniales superiores a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales.

El numeral 6 del artículo 26 del Código General del Proceso preceptúa que en procesos como el de marras la cuantía se determina por el avalúo catastral del bien inmueble. En el presente asunto el valor del bien objeto de litigio, no supera la suma de \$174.000.000,00, que constituye mayor cuantía.

 MUNICIPIO GIRARDOT NIT. 890880378-4 SECRETARÍA DE HACIENDA Carrera 11 No. 17 - Esquina, Palacio Municipal sistemas@girardot-cundinamarca.gov.co	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y COMPLEMENTARIOS DECLARACIÓN SUGERIDA No. 2530731280420 REFERENCIA No. 1025307231280420																										
CÓDIGO CATASTRAL: 0102074100000000 C.C. o NIT: 11120397 DIRECCIÓN DE COBRO: 40 H L T R U LA COLINA PROPIETARIO: ALEXANDER ARIAS JIMENEZ COPROPIETARIO: MATRÍCULA INMOBILIARIA: 307-24278	No. RECIBO ANT-FC-2021622963 ÁREAS HECTÁREAS: 0 ÚLTIMO AÑO PAGO: 2021 DIRECCIÓN: Tv 22B 7A 19 Mz H Ca 8 LA COLINA	AÑOS A PAGAR: 2 ÁREA MTS: 108 FECHA DE PAGO: 28/01/2021 PAGO IVA MES AÑO: \$ 383.000 DEST ECON: A																									
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th>AÑO</th> <th>NTAR</th> <th>AVALÚO</th> <th>IMP. PREDIAL</th> <th>INT. PREDIAL</th> <th>CAR AÑO ACTUAL</th> <th>INT. CAR. AÑO ACT</th> <th>DESCUENTOS</th> <th>OTROS</th> <th>TOTAL</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>2023</td> <td>5</td> <td>\$ 80.340.000</td> <td>\$ 401.490</td> <td>\$ 0</td> <td>\$ 120.510</td> <td>\$ 0</td> <td>\$ 0</td> <td>\$ 0</td> <td>\$ 521.990</td> </tr> </tbody> </table>			AÑO	NTAR	AVALÚO	IMP. PREDIAL	INT. PREDIAL	CAR AÑO ACTUAL	INT. CAR. AÑO ACT	DESCUENTOS	OTROS	TOTAL	2023	5	\$ 80.340.000	\$ 401.490	\$ 0	\$ 120.510	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 521.990					
AÑO	NTAR	AVALÚO	IMP. PREDIAL	INT. PREDIAL	CAR AÑO ACTUAL	INT. CAR. AÑO ACT	DESCUENTOS	OTROS	TOTAL																		
2023	5	\$ 80.340.000	\$ 401.490	\$ 0	\$ 120.510	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 521.990																		
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th>CONCEPTO</th> <th>VALOR PERÍODO</th> <th>VIGENCIA ACTUAL</th> <th>VIGENCIA ANTERIOR</th> <th>INT. MORATORIO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>IMP. PREDIAL</td> <td>\$ 401.490</td> <td>2023</td> <td>334900</td> <td>67850</td> </tr> <tr> <td>C.A.R.</td> <td>\$ 120.510</td> <td>2023</td> <td>115530</td> <td>40714</td> </tr> <tr> <td>TOTAL OTROS</td> <td>\$ 0</td> <td>2023</td> <td>0</td> <td>0</td> </tr> <tr> <td></td> <td>\$ 0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> </tr> </tbody> </table>			CONCEPTO	VALOR PERÍODO	VIGENCIA ACTUAL	VIGENCIA ANTERIOR	INT. MORATORIO	IMP. PREDIAL	\$ 401.490	2023	334900	67850	C.A.R.	\$ 120.510	2023	115530	40714	TOTAL OTROS	\$ 0	2023	0	0		\$ 0	0	0	0
CONCEPTO	VALOR PERÍODO	VIGENCIA ACTUAL	VIGENCIA ANTERIOR	INT. MORATORIO																							
IMP. PREDIAL	\$ 401.490	2023	334900	67850																							
C.A.R.	\$ 120.510	2023	115530	40714																							
TOTAL OTROS	\$ 0	2023	0	0																							
	\$ 0	0	0	0																							
<p>OBSERVACIONES: PÁGUE SUS IMPUESTOS A TIEMPO Y EVITE SANCIONES. LA CUENTA SOLO RECIBO RECAUDO CON CÓDIGO BARRAS Nueva Versión Predial NITP-0009120820</p> <p style="font-size: small;">Si no recibe la factura del Impuesto Municipal, al no recibirla no le cobra el pago. Después de la fecha de vencimiento con recargo, usted no podrá obtener el pago. El no pago oportuno de sus impuestos genera intereses a la Tasa Máxima Legal.</p>																											
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 33%;"> PÁGUESE HASTA 31/05/2023 \$ 131.000 </td> <td style="width: 33%;"> PÁGUESE HASTA 31/05/2023 \$ 131.000 </td> <td style="width: 33%;"> PÁGUESE HASTA 31/05/2023 \$ 131.000 </td> </tr> <tr> <td colspan="3" style="text-align: center;"> CON PAGO VOLUNTARIO SIN PAGO VOLUNTARIO </td> </tr> </table>			PÁGUESE HASTA 31/05/2023 \$ 131.000	PÁGUESE HASTA 31/05/2023 \$ 131.000	PÁGUESE HASTA 31/05/2023 \$ 131.000	CON PAGO VOLUNTARIO SIN PAGO VOLUNTARIO																					
PÁGUESE HASTA 31/05/2023 \$ 131.000	PÁGUESE HASTA 31/05/2023 \$ 131.000	PÁGUESE HASTA 31/05/2023 \$ 131.000																									
CON PAGO VOLUNTARIO SIN PAGO VOLUNTARIO																											

En consecuencia, la presente demanda corresponde conocerla a los Jueces Civiles Municipales de Girardot, en ese orden ideas, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo


139 del Código General del Proceso, declarando la falta de competencia y remitiéndola al Juez competente.

En consecuencia, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la incompetencia para conocer del presente asunto de conformidad con lo establecido en el artículo 139 del C.G.P.

SEGUNDO: Remitir el presente asunto por competencia, a los Jueces Civiles Municipales de Girardot (Reparto).

NOTIFIQUESE


FERNANDO MORALES CUESTA
JUEZ